REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00850
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y vestuario conforme al incremento que ha tenido el SML, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2012			$ 200.000
2013	4,02	8.040	$ 208.040
2014	4,5	9.362	$ 217.402
2015	4,6	10.000	$ 227.402
2016	7	15.918	$ 243.320
2017	7	17.032	$ 260.353
2018	5,9	15.361	$ 275.714
2019	6	16.543	$ 292.257
2020	6	17.535	$ 309.792
2021	3,5	10.843	$ 320.635

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR MUDA DE ROPA
2012			$ 100.000
2013	4,02	4.020	$ 104.020
2014	4,5	4.681	$ 108.701
2015	4,6	5.000	$ 113.701
2016	7	7.959	$ 121.660
2017	7	8.516	$ 130.176
2018	5,9	7.680	$ 137.857
2019	6	8.271	$ 146.128
2020	6	8.768	$ 154.896
2021	3,5	5.421	$ 160.317

- **FORMULAR** las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, **por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados.**

- **EXCLUIR** la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).

- **ALLEGAR** en archivo PDF las facturas correspondientes a los gastos de educación y salud relacionados. **Tenga en cuenta que se deben allegar**

las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

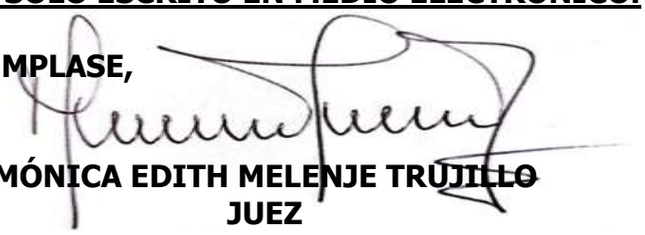

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,** fijado hoy **14-12-2021** **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG